



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5042

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2006ER40813** de fecha 7 de septiembre de 2006, la Sociedad **VAVILCO LTDA**, identificada con el NIT 800.182.204.8 y representada legamente por la señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.835.560, solicitó a esta Secretaria Distrital de Ambiente “SDA”, autorización para ejecutar la tala de unos árboles, ubicados en la carrera 7 No. 150 - 70, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, emitió el Concepto Técnico No. **2007GTS1242** de fecha 28 de agosto de 2007, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de unos árboles, ubicados en la carrera 7 No 150 - 70, localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que mediante auto No. **4061** de fecha 27 de diciembre de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente “SDA”, inició el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales en predio ubicado en la carrera 7 No. 150 -70 a favor de la Sociedad **VAVILCO LTDA**, identificada con el NIT 800.182.204.8 y representada legamente por la señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.835.560.

Que mediante Resolución No. **4274** de fecha 29 de diciembre de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó a la Sociedad **VAVILCO LTDA**, identificada con el NIT 800.182.204.8 y representada legamente por la señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No





3342

28.835.560, la tala de unos árboles ubicados en la carrera 7 No. 150 - 70, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, así mismo se estableció, como compensación a pagar la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3.770.587.8)** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$42.100.00)**.

Que la resolución No. **4274** de fecha 29 de diciembre de 2007, fue notificada personalmente, el día 4 de enero de 2008, y tiene constancia de fecha de ejecutoria del 14 de enero del mismo año.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita efectuada el día 22 de diciembre de 2008, emitió el concepto técnico de seguimiento DECSA No. **008018** de fecha 23 de abril de 2009, determinó que se verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante resolución No. **4274** de 2009 así como verifico el pago tanto de la compensación como de evaluación y seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- revisó el expediente **DM-03-07-2384**, encontrando que se había cancelado el valor por compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados a folios 38 y 171.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en



44



6342

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-07-2384**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-07-2384**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a la Sociedad **VAVILCO LTDA**, identificada con el NIT 800.182.204.8 y representada legamente por la señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.835.560, o quien haga sus veces, por la intervención de unos árboles ubicados en la carrera 7 No. 150 - 70, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



lll



0342

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **VAVILCO LTDA**, identificada con el NIT 800.182.204.8 por intermedio de su representante legal, la señora **ROSMERY AVILA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.835.560, o quien haga sus veces, en la carrera 9 No. 124 - 97, teléfono 6204886 de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

07 de 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Escovar - **Abogado Sustanciador**
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez- **Apoyo de Revisión**
2º Revisión: Dra. Sandra Silva - **Coordinadora Jurídica**
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor- **BSFFS**
EXP: DM-03-07-2384



244